



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULFONCES (NIT. 900.767.596-4)  
DEMANDADOS: ALEXANDER PEREZ IZQUIERDO (C.C. 1.063.600.022)  
YAMILE PEREZ IZQUIERDO (C.C. 1.098.769.538)  
VICTOR ALFONSO CARDENAS FLOREZ (C.C. 1.098.614.415)  
RADICADO: 680014003011-2022-00051-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra respuesta de la EPS SANITAS, fechada 30/08/2022. Sírvasse ordenar lo conducente.  
Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ  
Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado mediante auto de fecha 19/08/2022, la EPS SANITAS, allega respuesta fechada 30 de agosto de 2022 (anexo virtual N. 21 C1); En consecuencia, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada de manera virtual, el día 30 de agosto de 2022 (anexo virtual N. 21 C1), por parte de la EPS SANITAS.

**SEGUNDO: TENER** como direcciones de notificación del demandado VICTOR ALFONSO CARDENAS FLOREZ, la **Calle 1 # 12-40 del Municipio de Bucaramanga**, como lugar de habitación; **Diseño y Mantenimiento LG SAS - Calle 103 # 13ª-08 del Municipio de Bucaramanga**, como dirección donde labora y el correo electrónico: [yennyrenoga@hotmail.com](mailto:yennyrenoga@hotmail.com); informadas de manera virtual por parte de la EPS SANITAS, el 30 de agosto de 2022 (anexo virtual N. 21 C1).

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkXSvNlbVmNIgy\\_Idj5-2ugBF3A3\\_6w84RiOCusxB8RW0Q?e=lecYJN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkXSvNlbVmNIgy_Idj5-2ugBF3A3_6w84RiOCusxB8RW0Q?e=lecYJN)

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación del demandando en debida forma y como lo exigen los art. 291 y 292 del CGP; infórmesele que en caso de efectuar la notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 esta deber realizarse en la **dirección electrónica o canal digital** de la demandada, para lo cual debe acreditar la forma en que obtuvo dicho canal de notificación y allegar las pruebas correspondientes<sup>[1]</sup>.

Las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

<sup>[1]</sup> Inciso 2º Artículo 8 del decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**



YR

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULFONCES (NIT. 900.767.596-4)

DEMANDADOS: ALEXANDER PEREZ IZQUIERDO (C.C. 1.063.600.022)

YAMILE PEREZ IZQUIERDO (C.C. 1.098.769.538)

VICTOR ALFONSO CARDENAS FLOREZ (C.C. 1.098.614.415)

RADICADO: 680014003011-2022-00051-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO